



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE FEBRERO DE 2024	HORA	08:45	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00010 00	SANDRA MILENA TOVAR RUIZ	SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Sandra Milena Tovar Ruiz	Si
Apoderado Demandante	Fernando Flórez Prada	Si
Rep. Legal Suplente Demandada	Juan Pablo Prada Cadavid	Si
Apoderado Demandada	Sin Apoderado	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>En diligencia adelantada el 09 de febrero de 2024, se llevaron a cabo las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se recibe el testimonio de YURI MILENA CÁRDENAS NEIRA.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se</p>

encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida entre **SANDRA MILENA TOVAR RUIZ**, identificada con C.C. N° 52.729.383, en calidad de Trabajadora y, la sociedad **SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. N° 901.245.880-5, en condición de Empleadora, vigente de **06 de agosto de 2019 a 20 de abril de 2020**, vínculo que terminó por renuncia de la trabajadora y, en el que ésta devengó una última asignación salarial mensual de **\$1'200.000,00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa **SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA** a reconocer y pagar a **SANDRA MILENA TOVAR RUIZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$1'400.000,00** por saldo de salarios debidos entre 16 de marzo y 20 de abril de 2020;
- b) **\$853.333,33** por auxilio de cesantías;
- c) **\$37.128,89** por intereses a las cesantías;
- d) **\$853.333,33** por prima de servicios y;
- e) **\$426.666,67** por compensación en dinero de las vacaciones;

TERCERO: CONDENAR a la compañía **SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA** a reconocer y pagar a **SANDRA MILENA TOVAR RUIZ** como indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, la suma de **\$28'800.000,00** por los primeros 24 meses, es decir, de 21 de abril de 2020 a 20 de abril de 2022 y, a partir del mes 25, esto es, desde el 21 de abril de 2012, deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y, hasta cuando se

verifique el pago total de los salarios, auxilio de cesantías y prima de servicios adeudados.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad **SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA** de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la empresa **SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA**. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00 M/Cte.)**, a favor de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS.

AUTO. Se declara debidamente ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f436c6f-72b3-46f4-9042-c9292f7cab78?vcpubtoken=62ba7564-a50b-4767-a6aa-ec9fcd2f7613>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db7b17b4829991c4ec90f2a27651ea371f8debe7dda7ead96b1bb967b76fe56**

Documento generado en 13/02/2024 07:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>